DIARIO BALEAR.

S. Julian de Capadocia y S. Donato mártir.

El sol sale á las 6 y 44 minutos y se pone á las 5 y 16 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 2 de febrero.

Real órden comunicada al Sr. Director general de propios, declarando de qué fondos se han de pagar las obras de cementerios.

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de lo que V. I. ha espuesto en 22 de setiembre último acerca de la Real órden que se le comunicó con fecha 8 de julio de este año en que se inserta la que se dirigió al intendente de Salamanca, relativa á que en la construccion de cementerios se observe en cuanto á los fondos obligados á ella lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1ª, título 3º, libro 1º de la Novísima Recopilacion; haciendo presente V. I. que la espresada Real órden se halla en contradiccion con las de 8 de agosto de 1830 y 20 de febrero de 1831, por las cuales se relevaron á los fondos de Propios de contribuir al coste de semejantes obras; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver se diga á V. I., que por las citadas Reales órdenes de 8 de agosto de 1830 y 20 de febrero de 1831, se mandó que se lleven á efecto las de 13 de enero y 17 de julio de 1807, y la de 20 de enero de 1808, por las que se hacen responsables los fondos de fábrica y junta decimal para costear las obras de cementerios, sobre lo cual nada en contrario se ha prevenido por la mencionada Real órden de 8 de julio último, respecto á que en ella se dice únicamente que en el artículo 5º de la referida ley se designan cuáles son los fondos que deben contribuir para la construccion de cementerios; que aunque es cierto que en el mismo artículo 5º se señalan en último caso los fondos públicos, tambien lo es que debe entenderse segun su estado, como alli se previene; y que siendo este el de no poder atender á sus mas precisas obligaciones, como repetidamente lo ha espuesto V. I., no ha tenido ni tiene por objeto la Real órden de 8 de julio el de hacer prevalecer el enunciado artículo 5º en la parte

que trata de los fondos públicos sino en punto á los términos en que debe procederse cuando se trata de fondos para el objeto de que se hace mencion, mediante á que no se habia tenido presente al acordarse el repartimiento vecinal de 300 rs., cuya aprobacion solicitó el intendente; y por consiguiente que quedan vigentes las Reales órdenes de 8 de agosto de 1830 y 20 de febrero de 1831, relativas á la construccion de cementerios de Granada y Antequera. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Madrid 14 de noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

Las dos Reales órdenes que se citan son las que siguen:

Ministerio de Hacienda de España.—Ilmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor del espediente instruido á consecuencia de las contestaciones que han mediado entre el M. R. arzobispo de Granada y el corregidor y ayuntamiento de dicha capital sobre la construccion de un cementerio, á cuya obra se pretende que contribuyan los fondos de Propios; S. M., conformándose con lo espuesto por V. I. en 16 de junio último se ha servido mandar que se lleven á efecto las Reales órdenes de 13 de enero y 17 de julio de 1807, y la de 20 de enero de 1808 que se citan en este espediente, en las que se designan los fondos de fábrica y junta decimal como responsables á costear las obras de que se trata, á que se agrega ademas el que se utiliza el ramo de fábrica de iglesias de aquella ciudad de lo que se contribuye por el terreno de las sepulturas á razon de 75 rs. que percibe por cada cuerpo de aquella vasta poblacion. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1830. —Ballesteros.—Sr. Director general de Propios.

Ministerio de Hacienda de España.—Ilmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de lo espuesto por V. I. en 14 de diciembre último acerca de las contestaciones que han mediado entre el corregidor de Antequera que ha dispuesto la construccion de un cementerio, y la junta de Propios que ha contribuido con 100 rs. de los fondos del ramo se ha servido S. M. resolver que no han debido gravarse los Propios de Antequera con unos gastos que no le corresponden conforme á lo mandado por Real órden de 8 de agosto último sobre la construccion del cementerio de Granada para que se lleven á efecto las de 13 de enero y 17 de julio de 1808, en las que se designan los fondos de fábrica y junta decimal como responsables á costear estas obras, y es la soberana voluntad de S. M. que á la junta de Propios de Antequera se le exija por el proceder arbitrario de sus

individuos en la entrega de la citada suma la responsabilidad en que ha incurrido. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumpliento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1831.—Bellesteros.—Sr. Director general de Propios.

Toledo 24 de enero.

Sr. Editor: no puedo menos de participar á V. un suceso, del que fuí á la vez testigo y actor. La flor y nata de los estudiantes de Toledo, se hallaba reunida ayer en el café de la Estrella; apenas llegó el correo de esa capital, y se vió en la Gaceta el decreto del Rey nuestro Señor, que fija la edad de diez y siete años para el ejercicio de la abogacía, uno de mis camaradas leyó en alta voz la Soberana resolucion; la que fue escuchada con el mas respetuoso silencio; pero al espirar en boca de lector las últimas palabras del Real decreto, resonó en la sala el grito de una aclamacion general; algunos, que tienen concluida su carrera, otros ya doctorados, varios cargados de familia que tenian que esperar diez ú once meses para poder mantenerla, derramaban lágrimas de gozo y bendecían al Monarca benéfico, que premia con tan acertadas medidas la aplicacion de la juventud estudiosa; plantel de donde, segun el mismo Real decreto, se proveen de Ministros ilustrados los tribunales. El hermoso cuadro, que presentaba ayer el café de la Estrella de la ciudad de Toledo, es una prueba evidente del amor que la juventud española profesa á sus Monarcas, y de la profunda grátitud que inspiran en sus corazones todos los actos emanados de su Real beneficencia.—B. L. M. de V. su atento servidor.—*B. J. H. (R. E.)*

Leon 15 de enero.

Aunque en este periódico se han publicado documentos posteriores á esta fecha, no debemos omitir el siguiente:

HABITANTES Y FIELES VOLUNTARIOS *de esta muy noble y leal ciudad.*

La noche de ayer ha sido de gloria para vosotros: habeis corroborado el buen juicio que tenia formado de vuestra ciega obediencia y amor á nuestro Soberano; pues habeis marcado con vuestro comportamiento el digno nombre de vasallos y buenos realistas.

La conducta de unos cuantos criminales, perjuros, que un dia antes habian jurado al frente de la noble insignia sostener los derechos Soberanos, es abominable, y me es lisonjero ver que no os ha arrastrado: la ley ya está sobre ellos, y estará sobre cuantos atenten contra la Soberanía de S. M., el sosiego y tranquilida público. Me tendreis siempre, fieles Voluntarios, á vuestro lado, y os conduciré

á la gloria, y á la recompensa que es inherente al honor y á la fidelidad. Un dia muy próximo se hablará de vosotros, y entonces prodreis decir con orgullo: *No hemos faltado á nuestros juramentos.*

El comandante de las armas asi lo espera, y espera tembien la concurrencía de los honrados habitantes á conseguir el justo fin de sostener la Soberanía de S. M., y el sosiego público, que es el que debe tener el que se digne nombrarse español. Leon 15 de enero de 1833.—El comandante general—*Federico Castañon.* (*R. E.*)

Jerez de la Frontera 21 de enero.

Nuestro nuevo Subdelegado de Policía ha publicado la siguiente alocucion:

„*Habitantes de Jerez.*—Al encargarme de la Subdelegacion de Policía de esta ciudad y su partido, he visto con el mayor sentimiento el descrédito en que se halla este ramo de seguridad pública. La Policía, que en todas las naciones civilizadas es el apoyo y descanso de los hombres pacíficos, pasa á ser con facilidad un objeto de odio cuando alguno de sus subalternos prescinde en su ejecucion de la buena moral, y se constituye en tirano, y no en protector de los vecinos.

Desgraciadamente me he convencido desde mi llegada de que Jerez no se ha libertado de este mal, y encargado por el Escmo. Sr. Capitan General de hacerlo desaparecer, tomaré todas las medidas convenientes para ello. De consiguiente, los vecinos honrados y pacíficos pueden estar seguros en adelante de que su tranquilidad no será turbada por una vil delacion, ni por el temor de una revolucion soñada. Las cargas ó moltas que haya que exigir no quedarán al arbitrio de un desacreditado ejecutor; y no viendo el pueblo en las providencias de la Policía sino el cumplimiento de las superiores órdenes, mirará con afecto y respeto este establecimiento; se unirá íntimamente por medio de él con el gobierno, defenderá á toda costa sus providencias; bendecirá al Rey y á la Autora del decreto inmortal de Universidades y Amnistía; mirará á su augusta Hija como una imitadora, que será algun dia, de las virtudes de su Madre, y desaparecerán de entre nosotros la desconfianza, los chismes y los temores.

„No creo haya en este pueblo ni en su partido una persona de tan poco juicio que nos venga á turbar este tan lisonjero plan con nuevas facciones. La rapidez del castigo llenaría de horror, no solo á Jerez sino á toda España.

Jerezamos: union al gobierno, confianza y sumision á las autoridades son los fundamentos de la felicidad pública, y estos principios serán los nuestros. Jerez de la Frontera 19 de enero de 1833.—*José Santa Cruz.*

POESIA.

Los estudiantes de Alcalá de Henares á su escelsa protectora y Soberana doña MARÍA CRISTINA DE BORBON.

HIMNO.

CORO.

Viva, viva Cristina adorada,
que el error y discordia ahuyentando,
supo dar á la patria en su mando
nuevas dichas y nuevo esplendor.

La traicion y la aleve perfidia
de Fernando cercaban el lecho;
mas bien pronto trocóse en despecho
su esperanza y su falso placer.
Que Cristina aterró la discordia,
de la patria al dolor conmovida,
como suele con rayos de vida
las tinieblas el sol deshacer.
Ella llama á los hijos proscriptos
cave el trono y enjuga su llanto,
les estiende piadosa su manto,
y los vuelve al descanso y la paz.
La ignorancia cual rápida peste
su contagio fatal difundia;
mas el templo de docta Sofía
se abrió ya de Cristina á la faz.
Tus acciones con páginas de oro
mirarás, ¡oh Cristina! en la historia,
y tu nombre aclamado con gloria
por los pueblos futuros será.
¡Ay! no temas que el pérfido bando
con injustos laureles se ciña;
en los pueblos, el monte y campiña
defenderte el hispano sabrá.
Ni pretendan turbar del Henares
el reposo los díscolos nunca:
la discordia en su negra espelunca

verá pronto su antorcha apagar.
Que los sacros derechos del trono
ciudadanos en lid sostendremos,
y los lauros honrosos sabremos
de Belona y Minerva juntar.

CORO.

Viva, viva Cristina adorada,
que el error y discordia ahuyentando,
supo dar á la patria en su mando
nuevas dichas y nuevo esplendor.

NOTICIAS DIVERSAS.

FRANCIA.—*Paris 16 de enero.*

Dicen que el dia 11 se comunicó á los ministros de Francia é Inglaterra el contra-proyecto holandes, cuyas principales disposiciones reasume el *Handelsblad*, que por estraordinario hemos recibido hoy, en los términos siguientes:

»Se consiente la libre navegacion del Escalda mediante un moderado derecho de tonelada.

»Se accede igualmente á la del Rhin y del Mossa, pagando un derecho que se establecerá con arreglo al arancel de Maguncia.

»Asimismo se permite el tránsito por los caminos de Sittard y Maestricht, pagando un derecho que no podrá pasar de 1 por 100.

»Desde 1.º de enero de 1833 pagará Bélgica 8.4000 florines por la parte que le corresponde pagar en el interes de la deuda, sin perjuicio de arreglar mas adelante el pago de los atrasos.

»Se considerará á Holanda estado neutral lo mismo que Bélgica. Esta pondrá su ejército en pie de paz, y en cuanto al ejército holandes desea S. M. que no se hable de él en el tratado, reservando para mas adelante el ver de qué modo se puede reducir.

»La cuestion de Luxemburgo será objeto de un tratado particucular entre las cinco Potencias y la Confederacion germánica.

»Lillo y Liefkenshoëk serán evacuadas tres semanas despues de ratificado el tratado.

»En el proyecto de tratado no se habla de la restitucion de los buques y cargamentos detenidos en los puertos de Francia y de Inglaterra; ni de poner en libertad los prisioneros de la ciudadela,

pues ambos puntos quedarán arreglados antes de principiar las negociaciones para el tratado." (*Cot.*)

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 16 para el 17 de febrero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pedro Ripoll, capitan del regimiento Provincial de Mallorca:—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

~~~

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

Frutos civiles.

Habiendo mediado el actual trimestre se cita y llama á los contribuyentes, esperando su mas pronta concurrencia, cual exigen las circunstancias, y evitando asi incurrir en los apremios ya decretados para los atrasos anteriores. Palma 16 de febrero de 1833.—Pedro de Fuertes.

El Plano y vista marítima de la ciudad de Palma, y el mapa de Mallorca con el adorno de las villas, se hallan de venta en las librerías de Guasp, calle de Morey, y plaza de Cort, y en la de Gelabert: el precio del Plano medio duro, y el mapa de Mallorca 20 sueldos.

TEATRO.

La compañía cómica de esta ciudad ejecutará hoy la funcion que se anunciará por los carteles.

Se avisa á los Sres. abonados á palcos ó lunetas que habiendo concluido con el segundo mes de abono la temporada, se ejecutarán tres funciones estraordinarias, cuyo importe se servirán pagar en la ventanilla del teatro los que gusten de continuar.

BAILE PUBLICO DE MASCARA.

Esta noche le habrá desde las 9 á las 3 de la misma en el edificio de la Casa-Lonja, donde podrán bailarse minués, contradanzas, wals, fandangos, boleros, rigodones, &c. Los billetes de entrada se despacharán por la mañana en la ventanilla del teatro, y por la tarde y noche frente á dicha Casa-Lonja.
~~~

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR Y MENOR EN ESTA PLAZA DE PALMA EL DIA 16 DEL CORRIENTE.

Granos, legumbres y varios frutos y efectos del pais.		Inferior. tt.	ß.	ds.	Superior. tt.	ß.	ds.
Xexa	cuartera..	5	8	00.	5	14	00.
Trigo gordo	id.	5	2	00.	5	8	00.
.... menudo	id.	00	00	00.	4	16	00.
Cebada	id.	1	16	00.	2	2	00.
Avena	id.	00	00	00.	1	10	00.
Maiz	id.	3	00	00.	00	00	00.
Habas	almud....	00	2	00.	00	2	4.
Guijas	id.	00	00	00.	00	2	00.
Garbanzos	id.	00	2	8.	00	3	00.
Almendra sin cascara	quintal ...	18	00	00.	00	00	00.
Jabon duro	id.	9	00	00.	00	00	00.
.... blando	id.	7	00	00.	00	00	00.
Queso	id.	9	00	00.	14	00	00.
Lana	id.	11	00	00.	11	10.	00.
Paja	id.	00	4	00.	00	5	00.
Algarrobas	id.	00	00	00.	00	13	6.
Carbon de encina	arroba	00	00	00.	00	4	4.
.... de mata	id.	00	00	00.	00	3	6.
Aceite de almendras	libra	00	00	00.	00	8	00.
Aceite superior	cuartan ...	00	00	00.	00	15	00.
.... inferior	id.	00	00	00.	00	13	6.
.... regular	id.	00	00	00.	00	14	00.
Aguardiente prueba de Holanda.	cuartin ...	1	15	00.	00	00	00.
.... anisado doble	id.	2	5	00.	00	00	00.
.... prueba de aceite	id.	2	15	00.	00	00	00.
Vino tinto superior	id.	1	00	00.	00	00	00.
.... regular	id.	00	12	00.	00	00	00.
Efectos coloniales.							
Azúcar blanco florete	quintal ...	13	10	00.	00	00	00.
.... quebrado	id.	11	00	00.	00	00	00.
Cacao Caracas superior	libra	00	13	00.	00	00	00.
.... mediano	id.	00	9	00.	00	00	00.
.... Guayaquil	id.	00	4	00.	00	00	00.

IMPRENTA DE GUASP.